

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0338

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 08 de julio de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 14 de julio de 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EF4-131	EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS	626	02/12/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EF4-131	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



Radicado ANM No: 20232120952851

Bogotá, 17-05-2023 12:44 PM

Señor
EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS
Mail: N/A
Dirección: CARRERA 56 A# 125B-56
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **No. VCT 626 DEL 02 DE DICIEMBRE 2022** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DELCONTRATO DE CONCESION No. EF4-131**, proferida dentro el expediente **EF4-131**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: JESUS DAVID ANGULO M

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-05-2023

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: **EF4-131**

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10

Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co>

Email: contactenos@anm.gov.co

Código Postal: 111321





mucho más

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 26/5/23 Año: R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Murco Quinto* Nombre del distribuidor

C.C. *2877902* C.C.

Centro de distribución: *de 125A-70* Centro de distribución

Observaciones: *a calle 127*

REMITENTE /

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 01/08/2023 04:27:57
 Orden de servicio: 16178125



RA427501752C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 1900500018
	Piso 8
	Referencia: 20232120842851 Teléfono: Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Destinatario	Nombre/ Razón Social: EDGAR ORLANDO MAYORGA
	Dirección: KR 56A 125B 56
	Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.
Valores	Peso Físico(gra): 200
	Peso Volumétrico(gra): 0
	Peso Facturado(gra): 200
	Valor Declarado: \$0
	Valor Flete: \$5.800
	Costo de manejo: \$0
	Valor Total: \$5.800 COP
	Dice Contener: <i>de 125A-70</i>
	<i>Puerta 127</i>
	Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> G1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *11:00*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: *Murco Quinto*

C.C. *2877902*

Gestión de entrega: *1er* 1ro. de 125A-70 *2do* 7-6-23

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

Remitente

EDGAR ORLANDO MAYORGA
 Dirección: KR 56A 125B 56
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Orden de servicio: RA427501752C0

Destinatario

EDGAR ORLANDO MAYORGA
 Dirección: KR 56A 125B 56
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000

1111 000

LANCHEROS

Dirección / Address: *Carrera 56A # 125B - 56* Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: *BOGOTÁ* Departamento / State: *Cundinamarca*

País / Country: Teléfono / Phone:





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 626 DEL

(02 DE DICIEMBRE DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESION No. EF4-131”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 637 del 9 de noviembre de 2022 y 681 del 29 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 12 de febrero de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS” y los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.613, JULIO CESAR GÓMEZ CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.336, EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.484.596, suscribieron el Contrato de Concesión No. EF4-131, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, con una extensión superficial de 108 hectáreas y 4825.5 metros cuadrados localizado en los municipios de GACHALA Y UBALA, ubicados en el departamento de CUNDINAMARCA, por el término de 30 años, contados a partir del 21 de febrero de 2008, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Expediente Minero Cuaderno Principal No. 1, folios 41-53)

Mediante la Resolución No. 338 del 16 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS”, aceptó la renuncia del señor JULIO CESAR GÓMEZ CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.336. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 12 de mayo de 2010. (Expediente Minero Cuaderno Principal No. 1, folios 122-128)

A través del radicado No. 20104120219092 del 1 de julio de 2010, los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.613 y EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.484.596, presentaron la solicitud de cesión total de derechos a favor de la sociedad EMDESSA con Nit. 900366801-9. Para tal efecto, adjuntaron el documento de negociación, suscrito el 1 de julio de 2010 entre los referidos cedentes y el señor ERNESTO GALINDO representante legal de la citada sociedad y las copias de las cédulas de ciudadanía. (Expediente Minero Cuaderno Principal No. 1, folios 142-160)

Mediante la Resolución No. 056 del 18 de agosto de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS”, resolvió:(Expediente Minero Cuaderno Principal No. 1, folios 161-166.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EF4-131”

“ (...)”

ARTÍCULO PRIMERO.- SURTIR TRAMITE establecido en el artículo 22 de la ley 685/01 del 100% de los derechos que le (sic) corresponden a los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.340.613 y **EDGAR ORLANDO MARORGA** (sic) **LANCHEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.484.596, dentro del contrato de concesión No. EF4-131, a favor de la empresa **EMDESSA S.A.**, identificada con NIT. 900366801-9, representada legalmente por el señor **ERNESTO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.151.465.

PARAGRAFO 1. Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita, la cesión no podrá estar sometida por las partes a terminación o condición alguna en cuanto hace relación al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, la cedente deberá demostrar que el título **se encuentra al día en todas las obligaciones emanadas del contrato.**

PARÁGRAFO 1. Los titulares del Contrato de Concesión No. EF4-131 hasta que no se perfeccione la cesión de derechos que se está surtiendo en esta providencia son: **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS Y EDGAR ORLANDO MARORGA LANCHEROS. (...)**”

A través de la constancia de ejecutoria No. F-CTM-CCM-003 del 19 de octubre de 2010, se hizo constar que “ (...) la Resolución GSC No. 056 de 18 de agosto de 2010, proferida dentro del expediente N° EF4-131, fue notificada personalmente al señor OCTAVIO JOSÉ PÉREZ HURTADO en calidad de Representante Legal segundo suplente de la SOCIEDAD EMDESSA el día 3 de septiembre de 2010 y por edicto fijado el día 28 de Septiembre de 2010 y desfijado el día 4 de octubre de 2010 a los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS y ERNESTO GALINDO, quedando ejecutoriada y en firme el 4 de octubre de 2010 como quiera que no procede recurso alguno (...)

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. EF4-131 suscrito con los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS**, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No 79 340 613 y No. 19 484.596, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. EF4-131, suscrito con los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** y **EDGAR ORLANDO MAYORGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo (...)

Mediante la Resolución VCT No. 001112 del 26 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número VSC 000215 de marzo 20 de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución número VSC 000215 de marzo 20 de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

Mediante el Auto No. 213 del 26 de mayo de 2021, notificado por Estado No. 86 del 1 de junio de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.613 y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.484.596, titulares del Contrato de Concesión **No. EF4-131**, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo el radicado No. 20104120219092 del 1 de julio de 2010, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EF4-131”

1. El Certificado de Existencia y Representación vigente, en el cual conste la actualización de la información de la sociedad **EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A “EMDESSA”**.
2. El documento suscrito por la junta directiva de la sociedad **EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A “EMDESSA”**, mediante el cual se autorice al señor **ERNESTO GALINDO** en calidad de representante legal suplente, para suscribir el documento de negociación del Contrato de Concesión **No. EF4-131**.
3. La documentación que soporta la capacidad económica de la sociedad **EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A “EMDESSA”** de acuerdo al artículo 4 literal B de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
4. El valor de inversión que asumirá la sociedad **EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A “EMDESSA”**, dentro del Contrato de Concesión **No. EF4-131**, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
5. La copia de la cédula de ciudadanía del señor **ANDRÉS YECID PRADA RAMÍREZ**, por el anverso y reverso. (...)

Mediante el **Auto GEMTM No. 262 del 29 de junio de 2021**, notificado por Estado No. 110 del 8 de julio de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el término de **un (1) mes** otorgado mediante el Auto No. 213 del 26 de mayo de 2021, el cual finaliza el 2 de agosto de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015 y 118 del C.G.P. (...)”*

A través de radicado No. **20211001326292 del 2 de agosto de 2021**, presentado mediante correo electrónico de 1 de agosto 2021, se allegó respuesta al Auto No. 213 del 26 de mayo de 2021, el señor **ANDRES YESID PRADA RAMIREZ**, representante legal de **EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A “EMDESSA”**.

Por medio de radicado No. **20211001389622 del 2 de septiembre de 2021**, el señor **ANDRES YESID PRADA RAMIREZ**, representante legal de **EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A “EMDESSA”**, presentó alcance al radicado No. 20211001326292 del 2 de agosto de 2021, Pago Declaración de Renta año 2020 EMDESSA, Pago Declaración de Renta año 2019 EMDESSA, RUT EMDESSA de fecha de 28 de AGOSTO de 2021, Declaración de renta EMDESSA año 2019, declaración de renta EMDESSA año 2020, Certificado de existencia y representación legal Cámara y Comercio EMDESSA fecha 31 de agosto de 2021.

Mediante Concepto Económico de fecha 6 de septiembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

(...) EVALUACIÓN Y CONCEPTO

Así las cosas, se concluye que el solicitante del expediente EF4-131, cesionario EMPRESA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE SA – EMDESSA, identificada con NIT 900.366.801-9, CUMPLIÓ con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio del 2018. (...)”

Por medio de Resolución VCT No.01075 del 10 de septiembre de 2021, la Gerencia de Contratación y Titulación resolvió entre otras:

*“(...) **ACEPTAR** la cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.613 y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.484.596 dentro del Contrato de Concesión No. EF4-131,*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EF4-131”

a favor de la sociedad EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A EMDDESSA con el Nit. de 900366801-9 y

ORDENÓ al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la misma y con la exclusión de los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.613 y EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.484.596 en el Registro Minero Nacional como titulares del Contrato de Concesión No. EF4-131.(...)”

El citado acto administrativo se notificó de la siguiente manera:

Electrónicamente al señor JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS y a la SOCIEDAD EMPRESA MINERA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A. EMDDESSA el día veinte (20) de septiembre de 2021, de acuerdo con la certificación de notificación electrónica No. CNE-VCT-GIAM-5607, así mismo se notificó al señor EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS, por medio de publicación de aviso GIAM-08-0147 fijado el día 28 de septiembre de 2021 y desfijado el día 04 de octubre de 2021.

Mediante radicados No. 20211001464262 del 5 de octubre de 2021, y 20211001498792 del 12 de octubre de 2021, el señor JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, cotitular del Contrato de Concesión No. EF4-131, presentó recurso contra la Resolución VCT No.01075 del 10 de septiembre de 2021.

Adjuntando la siguiente documentación: -copia del correo electrónico del 31 de agosto de 2021, dando alcance al radicado 20211001344142, remitido por el señor ANDRES YESID PRADA RAMIREZ, representante legal de EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A “EMDESSA”- copia del Certificado de existencia y Representación Legal de la EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A “EMDESSA”- Declaración de renta de la EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A “EMDESSA” del año 2019 y 2020 – El Registro Único Tributario -RUT- recibo oficial de pago de impuestos nacionales . CUMPLIÓ con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio del 2018. (...)”

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. EF4-131**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver **un (1) recurso de reposición** bajo los radicados 20211001464262 del 5 de octubre de 2021, y 20211001498792 del 12 de octubre de 2021, en contra de la Resolución No. VCT No.01075 del 10 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resolvió **ACEPTAR Y ORDENAR** la inscripción de la solicitud de cesión del 100% de los derechos presentada por los señores JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS y EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS a favor de la sociedad EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA MONTEVERDE S.A EMDDESSA con el Nit. de 900366801-9 el 1 de julio de 2010 bajo el radicado 20104120219092 a favor de la sociedad **TRIARCOS – TRITURADOS Y ARENAS DE COELLO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.951.044-1.

En materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESION No. EF4-131”**

“...Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...

“... Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...”

A su vez, el artículo 77 *ibidem* señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...). (Se resalta)

Por su parte, el artículo 78 *ibidem* señala:

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Se resalta)

CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, transcrito en el acápite anterior.

Para el caso en concreto, se establece de la revisión integral del expediente, que la **Resolución VCT No. 1075 del 10 de septiembre de 2021**, fue notificada electrónicamente a la sociedad **EMPRESA MINERA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA MONTEVERDE S.A. EMDessa** y al señor **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** el día veinte (20) de septiembre de 2021, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizado monteverdecolombia@gmail.com desde el correo institucional notificacionelectronicaanm@anm.gov.co donde se encuentra la evidencia digital. Lo anterior, de acuerdo con la certificación de notificación electrónica **No. CNE-VCT-GIAM-5607**.

Así las cosas, es de anotar que el recurso bajo estudio fue presentado por el señor **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHERO**, a través de los radicados No. 20211001464262 del día 5 de octubre de 2021 y No 20211001498792 de 12 de octubre de 2022, a quien la Resolución VCT No. 1075 del 10 de septiembre de 2021, le fue notificada electrónicamente el día veinte (20) de septiembre de 2021, de acuerdo con la certificación de notificación electrónica **No. CNE-VCT-GIAM-5607**.

En cuanto a la notificación electrónica el artículo 56 de CPACA dispone:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EF4-131”**“(…) Artículo 56. Notificación electrónica**

Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (…)

De lo anterior se concluye que, el mismo se encuentra presentado por fuera del término legal, el cual venció el 04 de octubre de 2021, toda vez que la resolución recurrida fue notificada de manera electrónica el día veinte (20) de septiembre de 2021, lo anterior de acuerdo con la certificación de notificación electrónica No. CNE-VCT-GIAM-5607 y el recurso fue presentado el día 5 de octubre de 2021 bajo el radicado No. 20211001464262 y se dio un alcance al mismo el 12 de octubre de 2021 bajo el radicado No. 20211001498792.

Así las cosas, puede identificarse que el recurso se interpuso de manera extemporáneo y por consiguiente no da cumplimiento a los requisitos de oportunidad establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, esta Autoridad Minera procederá a rechazarlo en los términos del artículo 78 del mencionado Código.

Con base en los fundamentos mencionados, se establece que, al efectuarse el rechazo del recurso de reposición interpuesto, no hay lugar a pronunciamiento de fondo por parte de la Administración para resolver los motivos de inconformidad planteados en el escrito de reposición.

Que dado el carácter de derecho público que le atañe a las normas de procedimiento, es consecuente señalar que no existe opción distinta a la de ceñirse al mandato legal y en consecuencia rechazar de plano el recurso de reposición en mención.

Bajo tal contexto, se considera procedente rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, cotitular del Contrato de Concesión No. EF4-131, bajo los radicados Nos. 20211001464262 y 20211001498792 de fechas 5 y 12 de octubre de 2021 con fundamento en las razones expuestas.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. EF4-131”

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto el señor JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS, cotitular del Contrato de Concesión No. EF4-131, bajo los radicados Nos. 20211001464262 y 20211001498792 de fechas 5 y 12 de octubre de 2021 contra la Resolución No. VCT No. 1075 del 10 de septiembre de 2021, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores a los señores **JORGE ENRIQUE MAYORGA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.340.613 y **EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.484.596, titulares del Contrato de Concesión **No. EF4-131**, a la sociedad **EMPRESA MINERA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDÍFERA**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Reviso: : Olga Carballo- Abogada GEMTM – VCT-María del Pilar Ramírez Osorio- Abogada GEMTM-VCT
V.B. Carlos Anibal Vides Reales- Asesor VCT